

Número de registro 6919

DIPUTACIÓN DE LLEIDA

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación definitiva de las Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos reformulando las Bases aprobadas por el Pleno de 15 de octubre de 2020, a efectos de incorporar la posibilidad de poder tramitar Bases-Convocatoria conjuntamente, siempre que estas bases no tengan la vocación de incorporarse a la normativa propia de la Diputación de Lleida, sino que tengan una aplicación temporal limitada y tengan por objeto concretar el marco normativo aplicable a un procedimiento concreto de concesión de una subvención.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 101, de 26 de mayo de 2022, se publicó el anuncio mediante el cual se sometieron a información pública las mencionadas Bases, a efectos de reclamaciones o sugerencias.

Durante el plazo de treinta días hábiles comprendidos entre el 27 de mayo de 2022 y el 11 de julio de 2022, no se presentó ninguna reclamación ni sugerencia a esta modificación, con lo que el acuerdo de aprobación ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. De esta aprobación definitiva se ha dejado constancia mediante resolución de la Presidencia de la Diputación núm. 1937, de 15 de julio de 2022.

Contra las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y de sus organismos autónomos aprobadas definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de la ciudad de Lleida, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se inserta, a continuación, el texto íntegro de las Bases.

“Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos

1ª. Objeto

El objeto de estas normas es establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorga la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Para cada una de las líneas de ayudas, se establecerán unas bases específicas que desarrollarán y completarán las previsiones de estas normas.

2ª. Concepto de subvención

Se entiende por subvención, a efectos de estas normas, cualquier disposición dineraria efectuada por la Diputación o sus organismos autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social, o de promoción de una finalidad pública.

También tendrán la consideración de subvención la entrega a título gratuito de bienes, derechos o servicios, siempre que su adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a los terceros beneficiarios.

3ª. Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que tenga que ejercer la actividad en que se fundamenta el otorgamiento o que esté en la situación que legitime la concesión y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos por el artículo 13.2 y 3 de la Ley general de subvenciones.

Podrán solicitar las subvenciones todas las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, que cumplan con los requisitos fijados en las bases específicas de cada línea de ayudas.

4ª. Entidad colaboradora

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de la Diputación de Lleida o de sus organismos autónomos a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así lo establezcan las bases específicas o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega y distribución previa de los fondos recibidos.

Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Las relaciones entre la Diputación y las entidades colaboradoras se regularán mediante convenio.

5ª. Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones tendrán que financiar obras, actividades o servicios de interés público o social.

La ayuda concedida deberá aplicarse en todo caso a la finalidad para la que se otorga y estará sujeta a las condiciones del acuerdo de otorgamiento.

6ª. Cuantía de las subvenciones

El importe de las ayudas se convertirá en un porcentaje del presupuesto de la actuación, si bien, en función de la línea de ayudas, las bases específicas o el acuerdo de otorgamiento por concesión directa, se podrá establecer que sea un importe cierto.

7ª. Compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas de las diferentes líneas de las subvenciones a otorgar por la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos son compatibles con la obtención de cualquier ayuda adicional destinada a la misma actuación. En cualquier caso, conjuntamente con las demás ayudas, las cantidades otorgadas no podrán exceder del coste total de la actuación programada.

Las bases específicas de cada una de las líneas de subvenciones podrán establecer límites en la compatibilidad de ayudas y exigir un porcentaje mínimo de financiación de la actuación con fondos propios de la entidad beneficiaria.

Si la entidad beneficiaria establece en su petición la compatibilidad de ayudas con otras líneas de subvenciones que establecen un porcentaje máximo de subvención o un mínimo de fondos propios, estas limitaciones serán de aplicación en el expediente.

8ª. Consignación presupuestaria

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

9ª. Formas de otorgamiento

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.

10ª. Concesión mediante concurrencia competitiva

La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones. En la instrucción se examinan conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, con el fin de establecer una prelación de solicitudes, y se resuelve a favor de la solicitud o que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y que, al mismo tiempo, obtengan una puntuación más alta en aplicación de los criterios de valoración fijados en las mismas bases.

Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición deberá determinarse en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión.

El acuerdo de otorgamiento mencionará, individualmente, los datos de cada uno de los beneficiarios, así como la actuación que debe llevarse a cabo, el importe del coste de la actuación a realizar y el importe de la ayuda otorgada.

11ª. Convocatoria y Bases específicas

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia con la aprobación y posterior publicación de la convocatoria. La convocatoria, además de incorporar las bases específicas tal y como se indica seguidamente, debe tener necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del boletín oficial donde se han publicado las bases específicas, excepto en caso de que se aprueben y se publiquen conjuntamente con la convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima que se destina a la convocatoria.
- c) Objeto, condiciones, finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Los criterios objetivos de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las bases reguladoras.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben adjuntarse a la petición.

- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- l) El plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.
- m) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, del órgano ante el que se puede interponer el correspondiente recurso administrativo, así como de los órganos jurisdiccionales a los que se puede recurrir.
- n) Medio de notificación o publicación, tablón de anuncios o medio de comunicación donde deben realizarse las publicaciones sucesivas, de acuerdo con la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, y con el objeto de dotar de una mayor concreción el marco normativo aplicable a un procedimiento, se elaborarán las correspondientes bases específicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 23.2.a) de la LGS, las cuales deben aprobarse conjuntamente con la convocatoria de subvenciones, siempre que no se opongan a lo que esté regulado con carácter general dentro de estas Bases generales o dentro de las propias Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida.

El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con igual finalidad.
- e) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- g) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- h) Plazo para su otorgamiento, que no excederá de los seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- i) Forma de aceptación de la subvención.
- j) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales y anticipos.
- k) Plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención con indicación, en su caso, de la posibilidad de presentar documentos justificativos anteriores a la fecha de otorgamiento.
- l) Plazo y forma de justificación de la ejecución de la actuación en función del tipo de gasto objeto de subvención.
- m) Verificación y control.

- n) Régimen de modificación y nulidad de las subvenciones. En caso de subvenciones establecidas mediante un porcentaje de financiación, la posibilidad de modificación de este porcentaje debe estar explícitamente indicada en las bases reguladoras.
- o) Reintegro de las subvenciones.
- p) Régimen jurídico.
- q) Determinación de los términos en los que se hará efectiva por parte del beneficiario la publicidad de la actividad objeto de subvención.

12ª. Concesión directa

Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial de la Diputación y sus organismos autónomos o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
- b) Subvenciones, cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Diputación o sus organismos autónomos por norma de rango legal.
- c) Aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario y cuya singularidad u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

La concesión directa se formalizará en un convenio o acuerdo administrativo. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo de ejecución de la actuación, con indicación, en su caso, de la posibilidad de imputar gastos realizados con anterioridad a la concesión y forma de justificación.

13ª. Documentación y plazo

Las solicitudes de las ayudas se harán mediante escrito, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o del correspondiente organismo autónomo, que deberá enviarse por medio de una de estas tres vías:

- A través del envío genérico de la plataforma EACAT, dirigiéndolo a Diputación de Lleida.
- A través de la Instancia genérica del apartado "Trámites electrónicos" de la página web de la Diputación (<https://tramits.diputaciolleida.cat/>).
- O bien en el registro general de la Corporación o del Organismo Autónomo.

Las solicitudes irán firmadas por la persona física peticionaria o por el/la representante legal de la asociación o la entidad e incluirán la siguiente documentación:

- a) Documento genérico de realización de la acción para la que se solicita la ayuda, en base a un formulario determinado por la Diputación, en el que se hará constar:
 1. La previsión de financiación de la acción.
 2. La previsión temporal de su ejecución.
 3. La declaración de que no existe ninguna causa de prohibición para recibir la subvención.

4. La declaración que acepta las presentes normas, la subvención que se le pueda otorgar, así como las condiciones que se deriven, en caso de serle concedida.
 5. Declaración responsable de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 6. La autorización a la Diputación o al correspondiente Organismo Autónomo para poder solicitar, por medios telemáticos, las certificaciones de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- b) Documentación técnica específica en función de la actuación a realizar y de su cuantía (memoria valorada, proyecto técnico, presupuesto etc.).

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se solicitará por el servicio gestor correspondiente que se subsane o complete durante un plazo de 10 días, advirtiendo que, de incumplirse el plazo establecido, se archivará de oficio el expediente sin ningún trámite posterior.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará de forma específica para cada línea de ayudas en la resolución que apruebe la correspondiente convocatoria pública.

14ª. Obligaciones de los beneficiarios

En atención al carácter de subvención de las ayudas que se otorgan, los/las beneficiarios/as asumen las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades objeto de la ayuda concedida.
2. Justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad prevista en el acuerdo de otorgamiento.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Diputación y de otras entidades de control competentes con el compromiso de aportar la documentación que sea requerida.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y cualquier otra documentación en función de la legislación sectorial que le sea de aplicación.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, con el fin de facilitar las actuaciones de comprobación y control.
6. Hacer constar la participación económica de la Diputación o del Organismo Autónomo correspondiente en las acciones de publicidad de las actuaciones objeto de ayuda en los términos previstos en las presentes normas y en los acuerdos de otorgamiento.
7. Comunicar, con anterioridad a la justificación, la obtención de otras ayudas o recursos que financien la misma actuación.
8. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
9. Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

10. Adecuar la actividad subvencionada a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia y, en particular, se obliga a:

a) Facilitar a la Diputación de Lleida la información establecida por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.

b) Comunicar a la Diputación de Lleida las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la subvención concedida y puedan poner en riesgo el interés público.

c) Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que afecte o pueda afectar a la relación subvencional en los términos previstos en el Código Penal Vigente en cada momento.

15ª. Información sobre las retribuciones de los órganos de dirección o administración de las personas jurídicas beneficiarias de las subvenciones

Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen superiores a 10.000,00 €, si son personas jurídicas, tendrán que facilitar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración a efectos de hacerlas públicas, en aplicación del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A esta obligación se le dará cumplimiento con la presentación de la "Declaración de las retribuciones de los órganos de dirección o administración de la entidad beneficiaria", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

16ª. Información sobre Aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia

Los/las beneficiarios/arias de las subvenciones que se otorguen a actuaciones que impliquen contacto habitual con menores tendrán que acreditar que las personas adscritas a la realización de las actividades subvencionadas no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.

A esta obligación se le dará cumplimiento mediante la presentación de la "Declaración en aplicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia", según modelo facilitado por la Diputación de Lleida.

17ª. Reformulación de solicitudes

La reformulación tendrá como objetivo ajustar los compromisos y condiciones de la subvención, con especial referencia al presupuesto de la actividad que se prevé realizar.

Antes de formular la propuesta de resolución definitiva y siempre que la subvención que se prevé otorgar sea inferior a la solicitada el beneficiario, por iniciativa propia o a propuesta del servicio gestor, podrá solicitar la reformulación de la solicitud.

18ª. Otorgamiento de las subvenciones: plazo y órganos competentes

El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes en los procedimientos de concurrencia y de la presentación de la solicitud en los supuestos de petición directa. La falta de resolución, dentro de ese plazo, tendrá carácter desestimatorio.

La distribución de competencias para el otorgamiento de subvenciones entre los diferentes órganos de gobierno de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos vendrá determinada por los acuerdos de delegación y atribución de competencias y por las bases de ejecución del presupuesto en el momento de su concesión.

19ª. Cambios de destino

Solo en los supuestos de previsión expresa en las bases específicas, los beneficiarios podrán solicitar un cambio de destino, adjuntando la documentación técnica necesaria, de la misma línea de ayuda de la que recibieron la subvención.

En este caso, los plazos de ejecución y justificación continuarán siendo los establecidos en el acuerdo de concesión de la ayuda.

Esta posibilidad no será de aplicación en las subvenciones otorgadas directamente.

20ª. Publicidad

Las subvenciones concedidas se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, dando cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 4 de la Resolución, de 10 diciembre de 2015, de la Intervención General del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de las convocatorias de subvenciones y ayudas al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

La publicación se realizará por cada centro gestor y se realizará antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo, se dará publicidad de las subvenciones otorgadas en la sede electrónica y/o en la página web de la Diputación de Lleida, en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la tácita autorización de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, salvo que las bases reguladoras, convenio o resolución indiquen otra cosa.

21ª. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las bases específicas de cada una de las líneas de ayuda y los acuerdos de concesión establecerán los plazos atendiendo a las características de las actuaciones objeto de subvención.

Si así se determina expresamente, en caso de que no pueda ejecutarse y justificarse dentro de estos plazos, el beneficiario podrá pedir una prórroga y se otorgará o desestimará la propuesta, previa valoración de la petición y mediante resolución motivada. En caso de que el beneficiario presente la solicitud de prórroga, deberá hacerlo formalmente antes de la finalización del plazo ordinario establecido en la concesión.

22ª. Justificación de la ejecución de la actuación: importe a justificar

El importe del gasto subvencionable a justificar será el que se determine como presupuesto de la actuación en el acuerdo de otorgamiento.

Previa evaluación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, la Diputación podrá reducir el importe del presupuesto mediante resolución expresa que podrá ser simultánea con acuerdo de aprobación de la justificación. En caso contrario, se procederá al inicio del procedimiento de revocación parcial o total de la subvención.

Los gastos de las distintas actuaciones se entenderán ejecutados con el envío de los documentos acreditativos. La justificación por parte del beneficiario del pago a terceros de los gastos de la actuación podrá requerirse por la Diputación en el ejercicio de las facultades de comprobación y control financiero. Si lo disponen las Bases Específicas o el acuerdo de otorgamiento, el beneficiario deberá acreditar la ejecución del gasto y su pago, con carácter previo a la entrega de la subvención.

23ª. Justificación de la ejecución de la actuación: cuenta justificativa

1. Los documentos a presentar para la justificación serán los siguientes:

1.1. Memoria explicativa de la actuación realizada y, en su caso, del cumplimiento de los compromisos de publicidad de la colaboración indicados en el acuerdo de otorgamiento.

1.2. Memoria económica que tendrá la forma de una declaración responsable o certificación del beneficiario que incluirá los siguientes aspectos:

1.2.1. Coste total de la actuación.

1.2.2. Financiación de la actuación con indicación de los recursos propios y diferentes ayudas obtenidas.

1.3. Las facturas que tendrán que ir a nombre del/la beneficiario/a de la subvención y, en su caso, la certificación y/o relación valorada debidamente firmada por el contratista y el técnico responsable; el IVA de los justificantes quedará excluido de la subvención si el/la beneficiario/a no es un consumidor final y se lo puede deducir.

Los documentos acreditativos de la ejecución de la actuación deberán tener una fecha de expedición posterior a la fecha de otorgamiento de la ayuda, admitiéndose también gastos ejecutados durante el año natural de la presentación de la solicitud y, si lo dispone el acuerdo de otorgamiento, se podrán justificar gastos ya ejecutados en el momento de la aprobación de la ayuda.

Los documentos justificativos tendrán que estar firmados electrónicamente y presentarse por medios electrónicos. En caso de presentar copias auténticas, con cambio o no de formato, éstas tendrán que estar realizadas por los órganos competentes de las administraciones públicas en las que queden garantizadas la identidad del órgano que ha hecho la copia y su contenido, tal como se establece en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si las características de la actividad o la inversión objeto de subvención requieren la utilización de medios propios del/la beneficiario/a, los justificantes deberán consistir, como mínimo, en la siguiente documentación:

a) Memoria y liquidación de los costes propios que se imputen a la actividad o inversión objeto de subvención. En esta liquidación se detallarán los siguientes conceptos:

- Costes directos: mano de obra (sueldos y Seguridad Social), suministros, compras de materias primas, amortizaciones de inmovilizado, etc.

- Costes indirectos: gastos generales de la inversión o de la actividad, mano de obra indirecta, etc.

b) La valoración y la imputación de los costes se realizará atendiendo a las normas del plan general de contabilidad generalmente aceptados, con la correspondiente periodificación de los costes.

Comprobantes de nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2), contratos, facturas y recibos que acrediten los costes imputados.

24ª. Justificación de la ejecución de la actuación: cuenta justificativa simplificada

Si se prevé en las Bases Reguladoras o en el acuerdo de otorgamiento en las subvenciones que se otorguen por una cuantía igual o inferior a 18.000,00 € para gasto corriente o de 50.000,00 € para gasto para inversiones, será de aplicación la cuenta justificativa simplificada.

En estos casos, se sustituirá la presentación de facturas o documentos equivalentes por una relación detallada de las mismas y en el caso de los gastos realizados por administración por una relación detallada de la valoración e imputación de costes directos e indirectos.

El servicio gestor comprobará, mediante técnicas de muestreo, los justificantes de los expedientes que estime oportunos para obtener la evidencia razonable de la correcta aplicación de la subvención.

25ª. Justificación de la ejecución de la actuación: informe de auditoría

En las ayudas que se otorguen por una cuantía superior a 30.000 euros y que por las características de la actuación subvencionada comporte un volumen de documentación considerable, se podrá prever en las Bases Específicas o en el acuerdo de otorgamiento o bien en el convenio que les regule, que la cuenta justificativa se realice con aportación de informe de auditor en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

26ª. Comprobación y pago

En los supuestos en que se establezca en las bases específicas y cuando el servicio gestor o la Intervención lo considere oportuno, la Diputación o sus organismos autónomos comprobarán, en cualquier momento y por los procedimientos que consideren oportunos, la adecuada aplicación de las ayudas concedidas a los fines que motivaron su otorgamiento.

Una vez se haya comprobado, en su caso, la correcta ejecución de la actuación y se haya completado la justificación necesaria, de acuerdo con lo que se establezca para cada línea de ayudas a las bases específicas, se procederá al reconocimiento de la obligación y pago al beneficiario, en los términos previstos en el acuerdo de otorgamiento.

27ª. Acreditación de la contratación de las actuaciones objeto de subvención

En los casos en que el presupuesto de la actuación sea superior a las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar documentalmente que antes de contratar la obra, la prestación de los servicios o la entrega del bien ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

Se exceptúan de la obligación indicada los casos en que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no existan en el mercado entidades suficientes para atender a este requerimiento o que el gasto se haya efectuado antes del otorgamiento de la subvención.

Si la elección no ha recaído en la oferta económica más ventajosa, deberá motivarse con una memoria justificativa.

Para las administraciones públicas la acreditación de la contratación se hará efectiva mediante informe modelo.

28ª. Afectación de la subvención en los supuestos de adquisición y obras de bienes inventariables

Los bienes quedarán afectados al destino determinado en el acuerdo de otorgamiento de la ayuda por el plazo de cinco años en los casos de bienes inscribibles en registros públicos o dos años en el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia debe hacerse constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, y estos aspectos deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Por lo que respecta al incumplimiento de la obligación, dará lugar al inicio del expediente de reintegro de la subvención en los términos previstos por el apartado 4 del artículo 31 de la Ley general de subvenciones.

No se entenderá incompleta la obligación si la venta, cambio de destino o gravamen del bien se realiza con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 31 de la disposición antes indicada.

La Diputación y sus organismos autónomos podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la Ley general de subvenciones.

29ª. Invalidez de subvenciones

La resolución de concesión de subvenciones puede ser nula si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- Las causas indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La falta o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo que establecen el artículo 46 de la Ley general presupuestaria y el artículo 173.5 de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión de subvenciones las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas que establece la Ley general de subvenciones, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos de invalidez antes mencionados, el órgano concedente de la Diputación de Lleida procederá a la revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación comporta la obligación del beneficiario de devolver las cantidades percibidas.

No procederá la revisión de oficio o declaración de lesividad del acto de concesión cuando se dé alguna causa de reintegro prevista en la siguiente base.

30ª. Revisión del otorgamiento de subvenciones

La resolución de otorgamiento de una subvención podrá ser revisada por la Diputación o sus organismos autónomos previo trámite de audiencia. La revisión podrá afectar a su contenido, las condiciones del otorgamiento o su importe, en los siguientes supuestos:

- Alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento.
- Obtención por parte del beneficiario, para la misma actuación, de otras subvenciones o aportaciones, públicas o privadas que, sumadas a la de la Diputación, superen el coste total de la obra o actividad o el porcentaje establecido por las bases específicas o acuerdo de otorgamiento.
- Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables de acuerdo con las bases específicas o el acuerdo de otorgamiento y dentro del plazo otorgado al efecto.

31ª. Causas de reintegro

Aparte de los supuestos anteriores, también procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que

se acuerde el reintegro, en los casos enumerados en el artículo 37.1 de la Ley general de subvenciones, así como en aquellos que, en su caso, expresamente se establezcan en las correspondientes bases específicas.

En todo caso, cuando se haya entregado a cuenta un importe superior al que corresponda por haber concurrido cualquier causa modificativa, el exceso recibido será devuelto de conformidad con esta base.

Las bases específicas preverán los supuestos del reintegro parcial de las cantidades percibidas, siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario de la ejecución de la actuación se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y, al mismo tiempo, acredite una actuación inequívocamente encaminada a la satisfacción de sus compromisos.

En los casos en que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procede el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

32ª. Prescripción

El derecho de la Diputación de Lleida a reconocer o liquidar el reintegro prescribe a los 4 años y se computa, en cada caso:

- desde el momento en el que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario;
- desde el momento de la concesión de la subvención, en los casos que se haya concedido en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor que no requiere otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la situación mencionada previamente a la concesión; y,
- desde el momento en que vence el plazo en el que deban cumplirse o mantenerse, por parte del beneficiario, determinadas condiciones u obligaciones establecidas.

33ª. Procedimiento de reintegro

El órgano competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención será el órgano que la concedió en su momento.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos aplicables en la Diputación de Lleida.

El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia del interesado.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo citado.

Las resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

34ª. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones

El régimen sancionador aplicable a las subvenciones concedidas por la Diputación de Lleida es el establecido en el Título IV de la Ley general de subvenciones, con las especificidades oportunas en materia de régimen local, de acuerdo con el Título XI de la Ley reguladora de las bases del régimen local.

35ª. Competencia sancionadora

El órgano competente para sancionar las infracciones en materia de subvenciones es la Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida por expresa delegación del presidente.

36ª. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectúa mediante el correspondiente expediente administrativo, tramitado de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia sancionadora a la Diputación de Lleida.

En cualquier caso, debe garantizarse el derecho de audiencia del interesado antes de dictarse el acuerdo que corresponda.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación del órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas legalmente.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa.

37ª. Control financiero de las subvenciones

La comprobación material de las subvenciones otorgadas se efectuará por la intervención en el marco del control financiero de subvenciones mediante técnicas de muestreo.

La función interventora se efectuará en la modalidad de fiscalización previa limitada atendiendo a los extremos previstos en el Anexo I del Pleno de fecha 21 de junio de 2018 y modificado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2018, de requisitos básicos de la fiscalización e intervención limitada previa, o a lo que se apruebe en sustitución del mismo.

Disposición adicional primera

Los anticipos reintegrables en materia de informática y cartografía digital se registrarán por las normas de las Bases de ejecución del presupuesto que regulan la Caja de créditos de cooperación.

Las subvenciones de intereses de préstamos destinadas a la financiación de inversiones se registrarán por su propia reglamentación, que tendrá la consideración de bases específicas.

Disposición adicional segunda

La Junta de Gobierno de la Diputación de Lleida es competente para resolver todas las cuestiones y dudas que se planteen sobre la aplicación y la interpretación de estas bases y demás normas en materia de subvenciones.

Disposición Adicional tercera

En aplicación de lo que prevé el artículo 17.2 de la LGS, mediante una ordenanza específica podrán aprobarse bases reguladoras para determinados ámbitos subvencionadores cuando lo requieran las especialidades de su objeto.

Estas ordenanzas específicas serán de aplicación prevalente en aquellas convocatorias incluidas en su ámbito de aplicación, respecto a las cuales la presente ordenanza solo tendrá carácter supletorio.”

Disposición transitoria primera

Las cuantías establecidas en la base 24 que regula la cuenta justificativa simplificada se aplicarán, en cuanto a las subvenciones nominativas y directas, a partir de la adaptación del anexo que regula las subvenciones nominativas y excepcionales de la Diputación de Lleida y sus Organismos Autónomos de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la anualidad 2020.

Todos los procedimientos administrativos en materia de subvenciones en trámite a la entrada en vigor de las bases deben regirse por la regulación anterior a éstas y que les sea aplicable, salvo los procedimientos de reintegro que deben tramitarse de acuerdo con estas bases generales.

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de esta ordenanza derogará las Bases generales reguladoras del otorgamiento de subvenciones de la Diputación de Lleida y sus organismos autónomos, aprobadas por el Pleno de la Diputación en sesión de 16 de septiembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 137, de 6 de octubre de 2005.

Disposición final

En todo lo que no esté previsto en estas bases generales regirá lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, el Reglamento de actividades, obras y servicios, aprobado por el Decreto 179/1995 y las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Lleida.”

Habiéndose remitido en fecha 18 de julio de 2022, a la Administración General del Estado y a la de la Generalitat de Catalunya, copia del texto completo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento, las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Lleida, 16 de agosto de 2022

El presidente, Joan Talam i Gilabert

Visto bueno. La oficial mayor, Neus Roura i Serra

Digitally signed by e-
BOP
Date: 18/08/2022
11:11:25 CEST
Reason:
Location: es_es